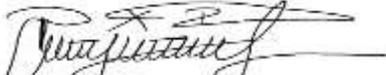




JUZGADO PROMISCO MPAL SANTA MARÍA - BOYACÁ

INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 16 de octubre de 2020 al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando atentamente que se encuentra cumplido el traslado ordenado en proveído que antecede sin que las partes se pronuncien al respecto. Sírvase ordenar lo pertinente.


DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
 Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 SANTA MARIA – BOYACÁ**

Santa María, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

SENTENCIA

**SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
 INTERESADOS: MARÍA OMAIRA MUÑOZ DE ÁVILA Y OTROS
 CAUSANTE: JULIO EDUARDO MUÑOZ BEJARANO Y ELENA SANTOS CASTAÑEDA DE MUÑOZ
 RADICACIÓN: No. 156904089001-2018-00033-00**

1) ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a aprobar el trabajo de partición realizado dentro del proceso sucesorio antes referido, el cual obra a folios 198 a 206 del expediente, presentado por la doctora LILIA SEGURA AVILA partidora designada en la presente mortuoria.

2) ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 25 de octubre de 2018, (fol. 32 y 33), el Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes JULIO EDUARDO MUÑOZ BEJARANO y ELENA SANTOS CASTAÑEDA DE MUÑOZ; reconociendo como interesados a MARÍA OMAIRA MUÑOZ DE ÁVILA, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Posteriormente mediante providencia de data 31 de enero de 2019, este despacho reconoció como interesados dentro de la presente sucesión a los señores HUGO HUMBERTO HIDALGO CASTAÑEDA, DANIEL ALCIDES HIDALGO CASTAÑEDA, LIGIA YOLANDA HIDALGO CASTAÑEDA, DIDIER SNEIDER HIDALGO REYES, ERIKA HIDALGO REYES, MARÍA DEL MAR MORALES HIDALGO, NELY MORALES HIDALGO y WILLIAM FROILAN HIDALGO CASTAÑEDA (flo 107 A 108).

El día 11 de abril de 2019 se practicó el secuestro sobre los inmuebles denominados “Costa Rica” identificado con F.M.I. No. 078-5332 y “El Rosal” identificado con F.M.I. No. 078-7548 ubicados en la vereda Charco Largo del municipio de Santa María, Boyacá (flo 153 a 155) los cuales se encuentran debidamente embargados (flo 38 a 45).



Una vez cumplidas las publicaciones y emplazamientos estatuidos en el art. 490 del C.G. del P., el día 20 de junio de 2019 se celebró la audiencia de inventarios y avalúos estatuida en el art. 501 de la norma procesal antedicha, dentro de la cual se impartió aprobación sobre los mismos. Igualmente se decretó la partición de los bienes inventariados, reconociendo como partidor a los doctores ANA AURORA PULIDO BERNAL y CARLOS FERNANDO MORALES GALINDO. (flo 159 A 161).

Mediante proveído de fecha 07 de noviembre de 2019 se reconoció a la señora MARÍA CARLOTA MUÑOZ CASTAÑEDA como heredera interesada dentro la presente sucesión. (flo 178 r.).

Posteriormente a través de auto de fecha 06 de febrero de 2020 se relevó de la función de partidor a los doctores ANA AURORA PULIDO BERNAL y CARLOS FERNANDO MORALES GALINDO, designando en su lugar a la doctora LILIA SEGURA ÁVILA (flo 185 r) quien previa posesión presentó el trabajo de partición el día 24 de agosto de 2020. (flo 198 a 206 r).

En providencia de fecha 30 de julio de 2020 se pronuncia el despacho respecto de los documentos presentados por la señora MARÍA EMMA ALGARRA AMAYA en representación de su menor hijo LUIS HERNADO ALGARRA AMAYA, quien informa sobre la existencia de un proceso de filiación en contra de los herederos determinados del causante LUIS HERNADO HIDALGO CASTAÑEDA. En tal sentido advierte el despacho que no encuentra causa alguna que amerite la suspensión del proceso o el reconocimiento del menor LUIS HERNADO ALGARRA AMAYA como heredero interesado en la presente sucesión, en razón a que no se encuentra acreditada dicha calidad. Más sin embargo se resalta que de prosperar el proceso de filiación, el menor antes nombrado no se encuentra desprotegido por la legislación colombiana, toda vez que cuenta con acciones legales para reclamar su derecho, como es la acción de petición de herencia estatuida en el artículo 1321 del Código Civil¹. (flo 197 r).

Surtido el traslado de la partición por el término de 05 días de conformidad a lo reglado en el art. 509 del C.G. del P., del cual se guardó silencio, y previo a resolver sobre la partición; mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2020 se requirió a los herederos en representación para que dentro del término de cinco días informaran si conocen o no a otros herederos con igual o mejor derecho. Trascurrido dicho termino no hubo pronunciamiento alguno.

Posteriormente a través de correo electrónico institucional recibido el día 01 de octubre hogaño, el señor WILLIAM AUGUSTO CRUZ RODRIGUEZ quien presuntamente labora en la defensoría de familia, informa sobre la existencia de un proceso de filiación adelantado en el Juzgado 24 de Familia de Bogotá, agrega que dicho proceso se adelanta para que el menor LUIS HERNADO ALGARRA AMAYA se haga parte dentro de la presente sucesión, anexa formato único de solicitud de prueba de ADN, pantallazo de correo donde se informa que se va a practicar prueba de ADN y copia incompleta de una providencia emitida por este operador judicial dentro de esta sucesión. Del correo y los documentos adjuntos se corrió traslado por el término de 03 días, sin que se efectuara pronunciamiento alguno. Respecto a lo anterior, no encuentra la necesidad el despacho de realizar pronunciamiento alguno,

¹ Artículo 1321 C.C. Accion de peticion de herencia

El que probare su derecho a una herencia, ocupada por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia, y se le restituyan las cosas hereditarias, tanto corporales como incorporales; y aun aquellas de que el difunto era mero tenedor, como depositario, comodatario, prendario*, arrendatario, etc., y que no hubieren vuelto legítimamente a sus dueños.



toda vez que en el mismo sentido se manifestó mediante auto de fecha 30 de julio de 2020 como letras arriba se ya se mencionó.

3) CONSIDERACIONES

La partición, en nuestros días, requiere indispensablemente de aprobación judicial, independientemente de si fue efectuada por los interesados directamente o por medio de apoderado (art. 508 C.G. del P.), o haya sido hecha por el testador (núm. 1° del art. 619 ibídem), o por partidador designado al efecto (art. 517 ibídem).

La función de esta aprobación consiste en permitir que el órgano jurisdiccional controle la conformidad del trabajo realizado con el ordenamiento jurídico. De ahí que en situaciones en donde este no se ajuste a derecho, no solamente puede ser objetado por los interesados, sino que es obligación del operador judicial, aun a falta de objeciones, ordenar que la partición se rehaga; actitud que también se debe materializar cuando igualmente no esté conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o ausente sin apoderado.

La sucesión por causa de muerte es uno de los modos de adquirir el dominio, según lo indica el art. 673 del C.C. En el momento de morir una persona, su patrimonio, comprendido este por todos los bienes y obligaciones valoradas económicamente, se trasmite a sus herederos, quienes adquieren por tanto, en la medida en que la ley o el testamento les asignen, el derecho a suceder al causante en la universalidad jurídica patrimonial.

Ostenta el título de heredero la persona que tiene vocación hereditaria. La primera situación surge de los vínculos de sangre que ligan a la persona con el causante, si se trata de sucesión intestada, o de las disposiciones del testador si es de sucesión testada. La aceptación es la clara e inequívoca manifestación de la voluntad del asignatario de recoger la herencia, lo que puede hacer expresa o tácitamente, según que se tome el título de heredero o se adelante algún acto que denote esa condición.

Revisado el trabajo de partición presentada por la doctora LILIA SEGURA AVÍLA, observa el Despacho que tal acto liquidatorio ha de ser aprobado, por cuanto allí se liquidó la sociedad conyugal, se incluyeron todos los bienes y deudas relacionados en el inventario y avalúo, se distribuyeron especificando la porción que le corresponde a cada uno ya sea en extensión como su equivalente en dinero. Por demás el activo líquido sucesoral se realizó en las proporciones establecidas en la ley entre los interesados de conformidad a la calidad de estos, resaltándose la totalidad de los interesados reconocidos en la presente causa mortuoria, quedando así:

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y ADJUDICACION DE LA HERENCIA

Como se desprende de la demanda de apertura de sucesión existe sociedad conyugal y como quiera que los bienes inventariados son bienes sociales en su totalidad se procede primero a liquidar la sociedad conyugal de los causantes.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

El valor total de los bienes sociales es de ochenta y tres millones de pesos m/cte (\$83.000.000). Por tanto, el valor líquido que le corresponde a cada uno de los causantes, conforme al artículo 1830 del C. C., equivale a la mitad de esta cifra, o sea la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$41.500.000).



El valor líquido que le corresponde a la herencia de la causante ELENA SANTOS CASTAÑEDA DE MUÑOZ, en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) luego de liquidada la sociedad conyugal equivale a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$41.500.000).

Por tanto, el valor líquido que le corresponde a la herencia del causante JULIO EDUARDO MUÑOZ BEJARANO, en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) luego de liquidada la sociedad conyugal equivale a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$41.500.000).

COMPROBACION

MITAD PARA LA HERENCIA DE ELENA SANTOS CASTAÑEDA DE MUÑOZ, (50%) MITAD PARA LA HERENCIA DE JULIO EDUARDO MUÑOZ BEJARANO (50%) CORRESPONDIENDO A CADA UNO CUARENTA Y UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$41.500.000)

TOTAL ACTIVO SOCIEDAD CONYUGAL LÍQUIDA OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$83.000.000,00)

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES

- Se Adjudicará a las herederas MARIA OMAIRA MUÑOZ CASTAÑEDA y MARIA CARLOTA MUÑOZ CASTAÑEDA para cada una de ellas, el veinticinco por ciento (25%) del acervo hereditario de su señor padre equivalente a VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$20.750.000) más una séptima parte (1/7) del acervo hereditario de su señora madre equivalente a CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$5.928.571,5) PARA UN TOTAL A ADJUDICAR DE VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CON 50/100 (\$26.678.571,5).
- Para los herederos HUGO HUMBERTO, DANIEL ALCIDES y LIGIA YOLANDAHIDALGO CASTAÑEDA se adjudicará para cada uno una séptima parte (1/7) del acervo hereditario de su señora madre equivalente a la suma de \$5.928.571,50.
- Para los señores DIDIER SNEIDER y ERIKA HIDALGO REYES herederos en representación del señor LUIS HERNANDO HIDALGO CASTAÑEDA (q.e.p.d.), se les adjudicará a cada uno de ellos, la mitad de la séptima parte del acervo hereditario que le correspondía a su padre LUIS HERNANDO HIDALGO CASTAÑEDA, equivalente a la suma de \$2.964.285,75.
- Para los señores MARIA DEL MAR MORALES HIDALGO, NELLY MORALES HIDALGO y WILLIAM FROILAN HIDALGO CASTAÑEDA herederos en representación de la señora BLANCA ALICIA HIDALGO CASTAÑEDA se les adjudicará a cada uno de ellos en partes iguales (33.33°/«) de la séptima parte del acervo hereditario que le correspondía a su señora madre BLANCA ALICIA HIDALGO CASTAÑEDA, equivalente a la suma de \$1.976.190,5.

Procede la repartición de la herencia correspondiente al cien por ciento (100%) de los bienes de los causantes, señores JULIO EDUARDO MUÑOZ BEJARANO y ELENA SANTOS CASTAÑEDA DE MUÑOZ.



Todos los herederos optaron por recibir la herencia con beneficio de inventario y para pagárseles su cuota hereditaria se les adjudica los bienes de la siguiente manera:

1. DISTRIBUCION DE HIJUELAS

HIJUELA No. 1 para la heredera MARIA OMAIRA MUÑOZ CASTAÑEDA. Le corresponde por su herencia la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS (\$26.678.571,00).

HIJUELA No. 2 para la heredera MARIA CARLOTA MUÑOZ CASTAÑEDA. Le corresponde por su hijuela la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$26.678.571,5).

HIJUELA No. 3 para el heredero HUGO HUMBERTO HIDALGO CASTAÑEDA. Le corresponde por su hijuela la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$5.928.571,5).

HIJUELA No. 4 para el heredero DANIEL ALCIDES HIDALGO CASTAÑEDA. Le corresponde por su hijuela la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$5.928.571,5).

HIJUELA No. 5 para la heredera LIGIA YOLANDA HIDALGO CASTAÑEDA. Le corresponde por su hijuela la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$5.928.571,5).

HIJUELA No. 6 para el heredero DIDIER SNEIDER HIDALGO REYES. Le corresponde por su hijuela la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.964.285,75).

HIJUELA No. 7 para la heredera ERIKA HIDALGO REYES. Le corresponde por su hijuela la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.964.285,75).

HIJUELA No. 8 para la heredera MARIA DEL MAR MORALES HIDALGO. Le corresponde por su hijuela la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.976.190,5).

HIJUELA No. 9 para la heredera NELLY MORALES HIDALGO. Le corresponde por su hijuela la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.976.190,5).

HIJUELA No. 10 para el heredero WILLIAM FROILAN HIDALGO CASTAÑEDA. Le corresponde por su hijuela la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON 5/100 (\$1.976.190,5).

SUMAN TODAS LAS HIJUELAS: OCHENTA Y TRES MILLONES \$83.000.000,00

2. DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE BIENES

HIJUELA No. 1: Para la heredera MARIA OMAIRA MUÑOZ CASTAÑEDA, identificada con la C. C. No. 23'701.034 de Bogotá, para pagársele su cuota hereditaria por la suma de



VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS (\$26.678.571,00), como heredera legítima de doble conjunción, se le adjudica, así:

- a) Se adjudica en una cuota parte correspondiente al 50 % equivalente a la suma de \$12.500.000.00 de la Finca denominada "EL ROSAL" junto con su casa de habitación en ella levantada, y demás mejoras, ubicada en la vereda CHARCO LARGO del Municipio de Santa María, Boyacá, con una extensión superficial de dieciocho (18) hectáreas siete mil quinientos (7.500) M2 y cuyos linderos corresponden tomados del título de adquisición. PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el detalle 1, localizado donde concurren las colindancias del señor MIGUEL ANTERO CASTAÑEDA, PARMENIO MEDINA y la interesada. Colinda así: NORTE; con PARMENIO MEDINA del detalle 1 al detalle 3 en 382 metros, ESTE; con MARCO AUREL\O PERILLA del detalle 3 al detalle 9 en 781 metros, con EULALIA RAMIREZ VDA DE MEDINA del detalle 9 al detalle 5 en 103 metros. SUR; con MARIA DEL PILAR CASTAÑEDA DE GAMEZ del detalle 5 al detalle 7 en 344 metros. Caño barbilla al medio en parte. OESTE; con GLORIA MARIA CASTAÑEDA DE ROLDAN del detalle 7 al detalle 4 en 345 metros, caño barbilla de por medio, con MIGUEL ANTERO CASTAÑEDA del detalle 4 al punto de partida en 250 metros encierra el polígono, caño barbilla al medio, al cual le corresponde la cedula catastral No. 00-000-0014-0024-000 y registrada al folio de matrícula No. 078-7548 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por la causante HELENA SANTOS DE CASTAÑEDA DE MUÑOZ, estando vigente la sociedad conyugal por adjudicación de baldíos mediante resolución número cero cero cero doscientos ocho (000208) del 24 de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981) al INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA, la cual fue debidamente registrada al folio de matrícula No. 078-7548 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa.

AVALÚO. Para efectos sucesorales éste inmueble fue avaluado en la diligencia de inventarios y avalúos por la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000).

- b) Se le adjudica en una cuota parte correspondiente al 26.2892 % por la suma de \$10.778.571,00 de la Finca denominada COSTARICA junto con las construcciones allí levantadas y demás mejoras, ubicada en la vereda Charco Largo del Municipio de Santa María cuya cabida es quince (15) hectáreas, - tomada del título de adquisición-demarcado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida del detalle 3 situado al NOROESTE en la concurrencia de las colindancias de OCTAVIO GAMEZ, GENARO MORENO y la interesada. Colinda así: NORTE; con GENARO MORENO, del detalle E al 5 en 449,10 M. Caño al medio. ESTE; con río Guavio del detalle 5 al 6 en 274 M. SUR; con ALFONSO ROLDAN del detalle 6 al 8 en 629 M. OESTE; con POLICARPO CARDENAS del detalle 6 al 1 en 129,84 M. con OCTAVIO GAMEZ del detalle 1 al 3 punto de partida en 79,96 y encierra.

TRADICIÓN: El predio fue adquirido por la causante HELENA SANTOS DE CASTANEDA DE MUÑOZ, estando vigente la sociedad conyugal por adjudicación de baldíos mediante resolución número cero cero cero doscientos diecisiete (000217) del 22 de mayo de mil novecientos ochenta (1980) al INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA, registrada al folio de matrícula No. 078-5332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa.



AVALÚO. Para efectos sucesorales éste inmueble fue avaluado en la diligencia de inventarios y avalúos por la suma de CUARENTA Y UNO MILLONES DE PESOS (\$41.000.000).

- c) Se le adjudica lo correspondiente a una quinta parte (1/5) por la suma de \$3.400.000,00 de los bienes muebles inventariados y avaluados en la PARTIDA TERCERA.

AVALÚO. Para efectos sucesorales estos bienes muebles fueron avaluados en la diligencia de inventarios y avalúos por la suma de diecisiete millones de pesos (\$17.000.000,00).

TOTAL ADJUDICADO ----- 26.678.571,00

HIJUELA No. 2 para la heredera MARIA CARLOTA MUÑOZ CASTAÑEDA, identificada con la C. C. No. 22.404.174 para pagársele su cuota hereditaria por la suma de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS (\$26.678.571,00), como heredera legítima de doble conjunción, se le adjudica, así:

- a) Se adjudica en una cuota parte correspondiente al 50 % equivalente a la suma de \$12.500.000.00 de la Finca denominada "EL ROSAL" junto con su casa de habitación en ella levantada, y demás mejoras, ubicada en la vereda CHARCO LARGO del Municipio de Santa María, Boyacá, con una extensión superficiaria de dieciocho (18) hectáreas siete mil quinientos (7.500) M2 y cuyos linderos corresponden tomados del título de adquisición. PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el detalle 1, localizado donde concurren las colindancias del señor MIGUEL ANTERO CASTAÑEDA, PARMENIO MEDINA y la interesada. Colinda así: NORTE; con PARMENIO MEDINA del detalle 1 al detalle 3 en 382 metros, ESTE; con MARCO AURELIO PERILLA del detalle 3 al detalle 9 en 781 metros, con EULALIA RAMIREZ VDA DE MEDINA del detalle 9 al detalle 5 en 103 metros. SUR; con MARIA DEL PILAR CASTAÑEDA DE GAMEZ del detalle 5 al detalle 7 en 344 metros. Caño barbilla al medio en parte. OESTE; con GLORIA MARIA CASTAÑEDA DE ROLDAN del detalle 7 al detalle 4 en 345 metros, caño barbilla de por medio, con MIGUEL ANTERO CASTAÑEDA del detalle 4 al punto de partida en 250 metros encierra el polígono, caño barbilla al medio, al cual le corresponde la cedula catastral No. 00-000-0014-0024-000 y registrada al folio de matrícula No. 078-7548 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por la causante HELENA SANTOS DE CASTAÑEDA DE MUÑOZ, estando vigente la sociedad conyugal por adjudicación de baldíos mediante resolución número cero cero cero doscientos ocho (000208) del 24 de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981) al INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA, la cual fue debidamente registrada al folio de matrícula No. 078-7548 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa.

AVALÚO. Para efectos sucesorales éste inmueble fue avaluado en la diligencia de inventarios y avalúos por la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000).

- b) Se le adjudica en una cuota parte correspondiente al 26.2892 % por la suma de \$10.778.571,00 de la Finca denominada COSTARICA, junto con las construcciones allí levantadas y demás mejoras, ubicada en la vereda Charco Largo del Municipio



JUZGADO PROMISCUO MPAL SANTA MARÍA - BOYACÁ

de Santa María cuya cabida es quince (15) hectáreas, - tomada del título de adquisición- demarcado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida del detalle 3 situado al NOROESTE en la concurrencia de las colindancias de OCTAVIO GAMEZ, GENARO MORENO y la interesada. Colinda así: NORTE; con GENARO MORENO, del detalle E al 5 en 449,10 M. Caño al medio. ESTE; con río Guavio del detalle 5 al 6 en 274 M. SUR; con ALFONSO ROLDAN del detalle 6 al 8 en 629 M. OESTE; con POLICARPO CARDENAS del detalle 6 al 1 en 129,84 M. con OCTAVIO GAMEZ del detalle 1 al 3 punto de partida en 79,96 y encierra.

TRADICIÓN: El predio fue adquirido por la causante HELENA SANTOS DE CASTAÑEDA DE MUÑOZ, estando vigente la sociedad conyugal por adjudicación de baldíos mediante resolución número cero cero cero doscientos diecisiete (000217) del 22 de mayo de mil novecientos ochenta (1980) al INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA, registrada al folio de matrícula No. 078-5332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa

AVALÚO. Para efectos sucesorales éste inmueble fue avaluado en la diligencia de inventarios y avalúos por la suma de CUARENTA Y UNO MILLONES DE PESOS (\$41.000.000).

- c) Se le adjudica lo correspondiente a una quinta parte (1/5) por la suma de \$3.400.000,00 de los bienes muebles inventariados y avaluados en la PARTIDA TERCERA.

AVALÚO. Para efectos sucesorales estos bienes muebles fueron avaluados en la diligencia de inventarios y avalúos por la suma de diecisiete millones de pesos (\$17.000.000,00).

TOTAL ADJUDICADO ----- \$ 26.678.571,00

HIJUELA No. 3 para el heredero HUGO HUMBERTO HIDALGO CASTAÑEDA, identificado con la C. C. No.3.099.928, para pagársele su cuota hereditaria por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$5.928.571,5), como heredero de simple conjunción, se le adjudica, así:

- a) Se le adjudica en una cuota parte correspondiente al 6.167246 % por la suma de \$2.528.571.5 de la Finca denominada COSTARICA, junto con las construcciones allí levantadas y demás mejoras, ubicada en la vereda Charco Largo del Municipio de Santa María cuya cabida es quince (15) hectáreas, - tomada del título de adquisición- demarcado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida del detalle 3 situado al NOROESTE en la concurrencia de las colindancias de OCTAVIO GAMEZ, GENARO MORENO y la interesada. Colinda así: NORTE; con GENARO MORENO, del detalle E al 5 en 449,10 M. Caño al medio. ESTE; con río Guavio del detalle 5 al 6 en 274 M. SUR; con ALFONSO ROLDAN del detalle 6 al 8 en 629 M. OESTE; con POLICARPO CARDENAS del detalle 6 al 1 en 129,84 M. con OCTAVIO GAMEZ del detalle 1 al 3 punto de partida en 79,96 y encierra.

TRADICIÓN: El predio fue adquirido por la causante HELENA SANTOS DE CASTAÑEDA DE MUÑOZ, estando vigente la sociedad conyugal por adjudicación de baldíos mediante resolución número cero cero cero doscientos diecisiete (000217) del 22 de mayo de mil novecientos ochenta (1980) al INSTITUTO COLOMBIANO DE



REFORMA AGRARIA, registrada al folio de matrícula No. 078-5332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa

AVALÚO. Para efectos sucesorales éste inmueble fue avaluado en la diligencia de inventarios y avalúos por la suma de CUARENTA Y UNO MILLONES DE PESOS (\$41.000.000).

- b) Se le adjudica lo correspondiente a una quinta parte (1/5) por la suma de \$3.400.000,00 de los bienes muebles inventariados y avaluados en la PARTIDA TERCERA.

AVALÚO. Para efectos sucesorales estos bienes muebles fueron avaluados en la diligencia de inventarios y avalúos por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000,00).

TOTAL ADJUDICADO ----- \$5.928.571,5.

HIJUELA No. 4 para el heredero DANIEL ALCIDES HIDALGO CASTAÑEDA, identificado con la C.C. No. 4.150.475, para pagársele su cuota hereditaria por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$5.928.571,5), como heredero de simple conjunción, se le adjudica, así:

- a) Se le adjudica en una cuota parte correspondiente al 6.167246 % por la suma de \$2.528.571.5 de la Finca denominada COSTARICA, junto con las construcciones allí levantadas y demás mejoras, ubicada en la vereda Charco Largo del Municipio de Santa María cuya cabida es quince (15) hectáreas, - tomada del título de adquisición-demarcado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida del detalle 3 situado al NOROESTE en la concurrencia de las colindancias de OCTAVIO GAMEZ, GENARO MORENO y la interesada. Colinda así: NORTE; con GENARO MORENO, del detalle E al 5 en 449,10 M. Caño al medio. ESTE; con río Guavio del detalle 5 al 6 en 274 M. SUR; con ALFONSO ROLDAN del detalle 6 al 8 en 629 M. OESTE; con POLICARPO CARDENAS del detalle 6 al 1 en 129,84 M. con OCTAVIO GAMEZ del detalle 1 al 3 punto de partida en 79,96 y encierra.

TRADICIÓN: El predio fue adquirido por la causante HELENA SANTOS DE CASTAÑEDA DE MUÑOZ, estando vigente la sociedad conyugal por adjudicación de baldíos mediante resolución número cero cero cero doscientos diecisiete (000217) del 22 de mayo de mil novecientos ochenta (1980) al INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA, registrada al folio de matrícula No. 078-5332 de la Oficina de instrumentos Públicos de Garagoa

AVALÚO: Para efectos sucesorales éste inmueble fue avaluado en la diligencia de inventarios y avalúos por la suma de CUARENTA Y UNO MILLONES DE PESOS (\$41.000.000).

- b) Se le adjudica lo correspondiente a una quinta parte (1/5) por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000,00) de los bienes muebles inventariados y avaluados en la PARTIDA TERCERA.

AVALÚO: Para efectos sucesorales estos bienes muebles fueron avaluados en la diligencia de inventarios y avalúos por la suma de diecisiete millones de pesos (\$17.000.000,00).



TOTAL ADJUDICADO ----- \$5.928.571,5

HIJUELA No. 5 - Para la heredera LIGIA YOLANDA HIDALGO CASTAÑEDA identificada con la C.C. No. 4'150.475, para pagársele su cuota hereditaria por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$5.928.571,5), como heredera de simple conjunción, se le adjudica, así:

- a) Una cuota parte correspondiente al 6.167246 % por la suma de \$2.528.571.5 de la Finca denominada COSTARICA, junto con las construcciones allí levantadas y demás mejoras, ubicada en la vereda Charco Largo del Municipio de Santa María cuya cabida es quince (15) hectáreas, - tomada del título de adquisición- demarcado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida del detalle 3 situado al NOROESTE en la concurrencia de las colindancias de OCTAVIO GAMEZ, GENARO MORENO y la interesada. Colinda así: NORTE; con GENARO MORENO, del detalle E al 5 en 449,10 M. Caño al medio. ESTE; con río Guavio del detalle 5 al 6 en 274 M. SUR; con ALFONSO ROLDAN del detalle 6 al 8 en 629 M. OESTE; con POLICARPO CARDENAS del detalle 6 al 1 en 129,84 M. con OCTAVIO GAMEZ del detalle 1 al 3 punto de partida en 79,96 y encierra.

TRADICIÓN: El predio fue adquirido por la causante HELENA SANTOS DE CASTAÑEDA DE MUÑOZ, estando vigente la sociedad conyugal por adjudicación de baldíos mediante resolución número cero cero cero doscientos diecisiete (000217) del 22 de mayo de mil novecientos ochenta (1980) al INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA, registrada al folio de matrícula No. 078-5332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa.

AVALÚO. Para efectos sucesorales éste inmueble fue avaluado en la diligencia de inventarios y avalúos por la suma de CUARENTA Y UNO MILLONES DE PESOS (\$41.000.000)

- b) Se le adjudica lo correspondiente a una quinta parte (1/5) por la suma de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS MIL (\$3.400.000,00) de los bienes muebles inventariados y avaluados en la PARTIDA TERCERA.

AVALÚO. Para efectos sucesorales estos bienes muebles fueron avaluados en la diligencia de inventarios y avalúos por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000,00).

TOTAL ADJUDICADO ----- \$ 5.928.571,5

HIJUELA No. 6 — para el heredero DIDIER SNEIDER HIDALGO REYES, identificado con la C.C. No. 1'120.873.687, para pagársele su cuota hereditaria por la suma de suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.964.285,75), como heredero en representación de LUIS HERNANDO HIDALGO CASTAÑEDA, se le adjudica, así:

- a) Se le adjudica en una cuota parte correspondiente al 7.23 % por la suma de \$2.964.285,75 de la Finca denominada COSTARICA, junto con las construcciones allí levantadas y demás mejoras, ubicada en la vereda Charco Largo del Municipio de Santa María cuya cabida es quince (15) hectáreas, - tomada del título de adquisición-



demarcado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida del detalle 3 situado al NOROESTE en la concurrencia de las colindancias de OCTAVIO GAMEZ, GENARO MORENO y la interesada. Colinda así: NORTE; con GENARO MORENO, del detalle E al 5 en 449,10 M. Caño al medio. ESTE; con río Guavio del detalle 5 al 6 en 274 M. SUR; con ALFONSO ROLDAN del detalle 6 al 8 en 62g M. OESTE; con POLICARPO CARDENAS del detalle 6 al 1 en 129,84 M. con OCTAVIO GAMEZ del detalle 1 al 3 punto de partida en 79,96 y encierra.

TRADICIÓN: El predio fue adquirido por la causante HELENA SANTOS DE CASTAÑEDA DE MUÑOZ, estando vigente la sociedad conyugal por adjudicación de baldíos mediante resolución número cero cero cero doscientos diecisiete (000217) del 22 de mayo de mil novecientos ochenta (1980) al INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA, registrada al folio de matrícula No. 078-5332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa

AVALÚO. Para efectos sucesorales éste inmueble fue avaluado en la diligencia de inventarios y avalúos por la suma de CUARENTA Y UNO MILLONES DE PESOS (\$41.000.000).

TOTAL ADJUDICADO \$2.964.285,75

HIJUELA No. 7 — para la heredera ERIKA HIDALGO REYES, identificada con la C. C. No. 1'124.827.855, para pagársele su cuota hereditaria por la suma de suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.964.285,75), como heredero en representación de LUIS HERNANDO HIDALGO CASTAÑEDA, se le adjudica, así:

- a) Se le adjudica en una cuota parte correspondiente al 7.23 % por la suma de \$2.964.285,75 de la Finca denominada COSTARICA, junto con las construcciones allí levantadas y demás mejoras, ubicada en la vereda Charco Largo del Municipio de Santa María cuya cabida es quince (15) hectáreas, - tomada del título de adquisición-demarcado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida del detalle 3 situado al NOROESTE en la concurrencia de las colindancias de OCTAVIO GAMEZ, GENARO MORENO y la interesada. Colinda así: NORTE; con GENARO MORENO, del detalle E al 5 en 449,10 M. Caño al medio. ESTE; con río Guavio del detalle 5 al 6 en 274 M. SUR; con ALFONSO ROLDAN del detalle 6 al 8 en 629 M. OESTE; con POLICARPO CARDENAS del detalle 6 al 1 en 129,84 M. con OCTAVIO GAMEZ del detalle 1 al 3 punto de partida en 79,96 y encierra.

TRADICIÓN: El predio fue adquirido por la causante HELENA SANTOS DE CASTAÑEDA DE MUÑOZ, estando vigente la sociedad conyugal por adjudicación de baldíos mediante resolución número cero cero cero doscientos diecisiete (000217) del 22 de mayo de mil novecientos ochenta (1980) al INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA, registrada al folio de matrícula No. 078-5332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa.

AVALÚO. Para efectos sucesorales éste inmueble fue avaluado en la diligencia de inventarios y avalúos por la suma de CUARENTA Y UNO MILLONES DE PESOS (\$41.000.000).

TOTAL ADJUDICADO \$2.964.285,75



HIJUELA No. 8 — Para la heredera MARIA DEL MAR MORALES HIDALGO, identificada con la C. C. No. 1'058324,774, para pagársele su cuota hereditaria por la suma de suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.976.190,5), como heredero en representación de BLANCA ALICIA HIDALGO CASTAÑEDA, se le adjudica, así:

- a) Se le adjudica en una cuota parte correspondiente al 4.82 % por la suma de \$1.976.190,5 de la Finca denominada COSTARICA, junto con las construcciones allí levantadas y demás mejoras, ubicada en la vereda Charco Largo del Municipio de Santa María cuya cabida es quince (15) hectáreas, - tomada del título de adquisición-demarcado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida del detalle 3 situado al NOROESTE en la concurrencia de las colindancias de OCTAVIO GAMEZ, GENARO MORENO y la interesada. Colinda así: NORTE; con GENARO MORENO, del detalle E al 5 en 449,10 M. Caño al medio. ESTE; con río Guavio del detalle 5 al 6 en 274 M. SUR; con ALFONSO ROLDAN del detalle 6 al 8 en 629 M. OESTE; con POLICARPO CARDENAS del detalle 6 al 1 en 129,84 M. con OCTAVIO GAMEZ del detalle 1 al 3 punto de partida en 79,96 y encierra.

TRADICIÓN: El predio fue adquirido por la causante HELENA SANTOS DE CASTAÑEDA DE MUÑOZ, estando vigente la sociedad conyugal por adjudicación de baldíos mediante resolución número cero cero cero doscientos diecisiete (000217) del 22 de mayo de mil novecientos ochenta (1980) al INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA, registrada al folio de matrícula No. 078-5332 de la Oficina de instrumentos Públicos de Garagoa.

AVALÚO. Para efectos sucesorales éste inmueble fue avaluado en la diligencia de inventarios y avalúos por la suma de CUARENTA Y UNO MILLONES DE PESOS (\$41.000.000).

TOTAL ADJUDICADO ----- \$ 1.976.190,5.

HIJUELA No. 9 — Para la heredera NELLY MORALES HIDALGO, identificada con la C. C. No. 1'058.324.596, para pagársele su cuota hereditaria por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.976.190,5), como heredera en representación de BLANCA ALICIA HIDALGO CASTAÑEDA, se le adjudica, así:

- a) Se le adjudica en una cuota parte correspondiente al 4.82 % por la suma de \$1.976.190,5 de la Finca denominada COSTARICA, junto con las construcciones allí levantadas y demás mejoras, ubicada en la vereda Charco Largo del Municipio de Santa María cuya cabida es quince (15) hectáreas, - tomada del título de adquisición-demarcado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida del detalle 3 situado al NOROESTE en la concurrencia de las colindancias de OCTAVIO GAMEZ, GENARO MORENO y la interesada. Colinda así: NORTE; con GENARO MORENO, del detalle E al 5 en 449,10 M. Caño al medio. ESTE; con río Guavio del detalle 5 al 6 en 274 M. SUR; con ALFONSO ROLDAN del detalle 6 al 8 en 629 M. OESTE; con POLICARPO CARDENAS del detalle 6 al 1 en 129,84 M. con OCTAVIO GAMEZ del detalle 1 al 3 punto de partida en 79,96 y encierra.

TRADICIÓN: El predio fue adquirido por la causante HELENA SANTOS DE CASTAÑEDA DE MUÑOZ, estando vigente la sociedad conyugal por adjudicación de baldíos mediante resolución número cero cero cero doscientos diecisiete (000217) del 22



de mayo de mil novecientos ochenta (1980) al INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA, registrada al folio de matrícula No. 078-5332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa

AVALÚO. Para efectos sucesorales éste inmueble fue avaluado en la diligencia de inventarios y avalúos por la suma de CUARENTA Y UNO MILLONES DE PESOS (\$41.000.000).

TOTAL ADJUDICADO ----- \$1.976.190,5.

HIJUELA No. 10 - Para el heredero WILLIAM FROILAN HIDALGO CASTAÑEDA, identificado con la C. C. No. 1'048.847.274 para pagársele su cuota hereditaria por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.976.190,5), como heredero en representación de BLANCA ALICIA HIDALGO CASTAÑEDA, se le adjudica, así:

- a) Se le adjudica en una cuota parte correspondiente al 4.82 % por la suma de \$1.976.190,5 de la Finca denominada COSTARICA, junto con las construcciones allí levantadas y demás mejoras, ubicada en la vereda Charco Largo del Municipio de Santa María cuya cabida es quince (15) hectáreas, - tomada del título de adquisición-demarcado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida del detalle 3 situado al NOROESTE en la concurrencia de las colindancias de OCTAVIO GAMEZ, GENARO MORENO y la interesada. Colinda así: NORTE; con GENARO MORENO, del detalle E al 5 en 449,10 M. Caño al medio. ESTE; con río Guavio del detalle 5 al 6 en 274 M. SUR; con ALFONSO ROLDAN del detalle 6 al 8 en 629 M. OESTE; con POLICARPO CARDENAS del detalle 6 al 1 en 129,84 M. con OCTAVIO GAMEZ del detalle 1 al 3 punto de partida en 79,96 y encierra.

TRADICIÓN: El predio fue adquirido por la causante HELENA SANTOS DE CASTAÑEDA DE MUÑOZ, estando vigente la sociedad conyugal por adjudicación de baldíos mediante resolución número cero cero cero doscientos diecisiete (000217) del 22 de mayo de mil novecientos ochenta (1980) al INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA, registrada al folio de matrícula No. 078-5332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa.

AVALÚO. Para efectos sucesorales éste inmueble fue avaluado en la diligencia de inventarios y avalúos por la suma de CUARENTA Y UNO MILLONES DE PESOS (\$41.000.000).

TOTAL, ADJUDICADO ----- \$1.976.190,5.

COMPROBACION Y CONCLUSIONES FINALES

1. COMPROBACION

ACTIVO BRUTO INVENTARIADO ----- \$83.000.000,00

ADJUDICACIONES

Hijuela No. 1. Heredera MARIA OMAIRA MUÑOZ CASTAÑEDA	\$26.678.571,00.
Hijuela No. 2. Heredera MARIA CARLOTA MUÑOZ CASTAÑEDA	\$26.678.571,00



Hijuela No. 3. Heredero HUGO HUMBERTO CASTAÑEDA HIDALGO	\$5.928.571,5
Hijuela No. 4. Heredero DANIEL ALCIDES CASTAÑEDA HIDALGO	\$5.928.571,5
Hijuela No. 5. Heredera LIGIAYOLANDA CASTAÑEDA HIDALGO	\$5.928.571,5
Hijuela No. 6 Heredero DIDIER SNEIDER HIDALGO REYES	\$2.964.285,75
Hijuela No. 7 Heredera ERIKA HIDALGO REYES	\$2.964.285,75
Hijuela No. 8 Heredera MARIA DEL MAR MORALES HIDALGO	\$1.976.190,5
Hijuela No. 9 Heredera NELLY MORALES HIDALGO	\$1.976.190,5
Hijuela No. 10 Heredero WILLIAM FROILAN HIDALGO CASTAÑEDA	\$1.976.190,5

TOTAL ADJUDICADO \$ 83.000.000,00

SUMAS IGUALES \$ 83.000.000,00

2. CONCLUSIONES

El predio inventariado en la partida Primera denominado EL ROSAL, se adjudicó en común y proindiviso correspondiéndole a cada adjudicatario un porcentaje así:

OMAIRA MUÑOZ CASTAÑEDA	50.00 %
MARIA CARLOTA MUÑOZ CASTAÑEDA	50.00 %

El predio inventariado en la partida Segunda denominado COSTARICA, se adjudicó en común y proindiviso correspondiéndole a cada adjudicatario un porcentaje, así:

OMAIRA MUÑOZ CASTAÑEDA	26.2892 %
MARIA CARLOTA MUÑOZ CASTAÑEDA	26.2892 %
HUGO HUMBERTO HIDALGO CASTAÑEDA	6.167546 %
DANIEL ALCIDES HIDALGO CASTAÑEDA	6.167546 %
LIGIA YOLANDA HIDALGO CASTAÑEDA	6.167546 %
DIDIER SNEIDER HIDALGO REYES	7.23 %
ERIKA HIDALGO REYES	7.23 %
MARIA DEL MAR MORALES HIDALGO	4.82 %
NELLY MORALES HIDALGO	4.82 %
WILLIAM FROILAN HIDALGO CASTAÑEDA	4.82 %

Los bienes muebles inventariados en la partida Tercera, se adjudicaron en común y proindiviso correspondiéndole a cada adjudicatario una quinta parte (1/5), así:

OMAIRA MUÑOZ CASTAÑEDA	1/5
MARIA CARLOTA MUÑOZ CASTAÑEDA	1/5
HUGO HUMBERTO HIDALGO CASTAÑEDA	1/5
DANIEL ALCIDES HIDALGO CASTAÑEDA	1/5
LIGIA YOLANDA HIDALGO CASTAÑEDA	1/5

De modo que todos los adjudicatarios tienen en los bienes inventariados y adjudicados tantas acciones y/o cuotas y derechos cuantos pesos representen sus respectivas hijuelas.

Ajustada a derecho la partición deberá ordenarse la inscripción y protocolización; además se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que fueran decretadas durante las actuaciones en curso del proceso.



Finalmente, incumbe fijar los honorarios causados por la intervención de la partidora; atendiendo el valor de los bienes objeto de la partición y la clase de trabajo realizado, por lo que el Juzgado considera prudente regularlos en el uno punto dos por ciento 1.2% del valor total dado a los mismos. Dicha suma la cancelarán los interesados, a prorrata de su cuota.

Como quiera que no se advierte en la actuación causal de nulidad que la invalide, como tampoco impedimento del Juez para fallar de fondo sobre el mismo y atendiendo a lo dispuesto en el art. No. 509 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

4) RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR íntegramente la liquidación de la sociedad conyugal entre los causantes JULIO EDUARDO MUÑOZ BEJARANO y ELENA SANTOS CASTAÑEDA DE MUÑOZ, conforme a la operación aritmética realizada en el trabajo de partición (flo 198 a 206 r) así:

El valor total de los bienes sociales es de ochenta y tres millones de pesos m/cte (\$83.000.000). Por tanto, el valor líquido que le corresponde a cada uno de los causantes, conforme al artículo 1830 del C. C., equivale a la mitad de esta cifra, o sea la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$41.500.000).

El valor líquido que le corresponde a la herencia de la causante ELENA SANTOS CASTAÑEDA DE MUÑOZ, en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) luego de liquidada la sociedad conyugal equivale a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$41.500.000).

Por tanto, el valor líquido que le corresponde a la herencia del causante JULIO EDUARDO MUÑOZ BEJARANO, en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) luego de liquidada la sociedad conyugal equivale a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$41.500.000).

SEGUNDO: APROBAR íntegramente la liquidación del trabajo de partición y la adjudicación sobre la herencia de los causantes JULIO EDUARDO MUÑOZ BEJARANO y ELENA SANTOS CASTAÑEDA DE MUÑOZ, (flo 198 a 206 r) quedando así:

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES

- Se Adjudicará a las herederas MARIA OMAIRA MUÑOZ CASTAÑEDA y MARIA CARLOTA MUÑOZ CASTAÑEDA para cada una de ellas, el veinticinco por ciento (25%) del acervo hereditario de su señor padre equivalente a VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$20.750.000) más una séptima parte (1/7) del acervo hereditario de su señora madre equivalente a CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$5.928.571,5) PARA UN TOTAL A ADJUDICAR DE VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CON 50/100 (\$26.678.571,5).
- Para los herederos HUGO HUMBERTO, DANIEL ALCIDES y LIGIA YOLANDAHIDALGO CASTAÑEDA se adjudicará para cada uno una séptima parte (1/7) del acervo hereditario de su señora madre equivalente a la suma de \$5.928.571,50.



- Para los señores DIDIER SNEIDER y ERIKA HIDALGO REYES herederos en representación del señor LUIS HERNANDO HIDALGO CASTAÑEDA (q.e.p.d.), se les adjudicará a cada uno de ellos, la mitad de la séptima parte del acervo hereditario que le correspondía a su padre LUIS HERNANDO HIDALGO CASTAÑEDA, equivalente a la suma de \$2.964.285,75.
- Para los señores MARIA DEL MAR MORALES HIDALGO, NELLY MORALES HIDALGO y WILLIAM FROILAN HIDALGO CASTAÑEDA herederos en representación de la señora BLANCA ALICIA HIDALGO CASTAÑEDA se les adjudicará a cada uno de ellos en partes iguales (33.33%) de la séptima parte del acervo hereditario que le correspondía a su señora madre BLANCA ALICIA HIDALGO CASTAÑEDA, equivalente a la suma de \$1.976.190,5.

Procede la repartición de la herencia correspondiente al cien por ciento (100%) de los bienes de los causantes, señores JULIO EDUARDO MUÑOZ BEJARANO y ELENA SANTOS CASTAÑEDA DE MUÑOZ.

Todos los herederos optaron por recibir la herencia con beneficio de inventario y para pagárseles su cuota hereditaria se les adjudica los bienes de la siguiente manera:

3. DISTRIBUCION DE HIJUELAS

HIJUELA No. 1 para la heredera MARIA OMAIRA MUÑOZ CASTAÑEDA. Le corresponde por su herencia la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS (\$26.678.571,00).

HIJUELA No. 2 para la heredera MARIA CARLOTA MUÑOZ CASTAÑEDA. Le corresponde por su hijuela la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$26.678.571,5).

HIJUELA No. 3 para el heredero HUGO HUMBERTO HIDALGO CASTAÑEDA. Le corresponde por su hijuela la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$5.928.571,5).

HIJUELA No. 4 para el heredero DANIEL ALCIDES HIDALGO CASTAÑEDA. Le corresponde por su hijuela la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$5.928.571,5).

HIJUELA No. 5 para la heredera LIGIA YOLANDA HIDALGO CASTAÑEDA. Le corresponde por su hijuela la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$5.928.571,5).

HIJUELA No. 6 para el heredero DIDIER SNEIDER HIDALGO REYES. Le corresponde por su hijuela la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.964.285,75).

HIJUELA No. 7 para la heredera ERIKA HIDALGO REYES. Le corresponde por su hijuela la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.964.285,75).



HIJUELA No. 8 para la heredera MARIA DEL MAR MORALES HIDALGO. Le corresponde por su hijuela la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.976.190,5).

HIJUELA No. 9 para la heredera NELLY MORALES HIDALGO. Le corresponde por su hijuela la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.976.190,5).

HIJUELA No. 10 para el heredero WILLIAM FROILAN HIDALGO CASTAÑEDA. Le corresponde por su hijuela la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON CINCO (\$1.976.190,5).

SUMAN TODAS LAS HIJUELAS: OCHENTA Y TRES MILLONES \$83.000.000,00

4. DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE BIENES

HIJUELA No. 1: Para la heredera MARIA OMAIRA MUÑOZ CASTAÑEDA, identificada con la C. C. No. 23'701.034 de Bogotá, para pagársele su cuota hereditaria por la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS (\$26.678.571,00), como heredera legítima de doble conjunción, se le adjudica, así:

- a) Se adjudica en una cuota parte correspondiente al 50 % equivalente a la suma de \$12.500.000.00 de la Finca denominada "EL ROSAL" junto con su casa de habitación en ella levantada, y demás mejoras, ubicada en la vereda CHARCO LARGO del Municipio de Santa María, Boyacá, con una extensión superficial de dieciocho (18) hectáreas siete mil quinientos (7.500) M2 y cuyos linderos corresponden tomados del título de adquisición. PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el detalle 1, localizado donde concurren las colindancias del señor MIGUEL ANTERO CASTAÑEDA, PARMENIO MEDINA y la interesada. Colinda así: NORTE; con PARMENIO MEDINA del detalle 1 al detalle 3 en 382 metros, ESTE; con MARCO AUREL\O PERILLA del detalle 3 al detalle 9 en 781 metros, con EULALIA RAMIREZ VDA DE MEDINA del detalle 9 al detalle 5 en 103 metros. SUR; con MARIA DEL PILAR CASTAÑEDA DE GAMEZ del detalle 5 al detalle 7 en 344 metros. Caño barbilla al medio en parte. OESTE; con GLORIA MARIA CASTAÑEDA DE ROLDAN del detalle 7 al detalle 4 en 345 metros, caño barbilla de por medio, con MIGUEL ANTERO CASTAÑEDA del detalle 4 al punto de partida en 250 metros encierra el polígono, caño barbilla al medio, al cual le corresponde la cedula catastral No. 00-000-0014-0024-000 y registrada al folio de matrícula No. 078-7548 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por la causante HELENA SANTOS DE CASTAÑEDA DE MUÑOZ, estando vigente la sociedad conyugal por adjudicación de baldíos mediante resolución número cero cero cero doscientos ocho (000208) del 24 de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981) al INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA, la cual fue debidamente registrada al folio de matrícula No. 078-7548 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa.

AVALÚO. Para efectos sucesorales éste inmueble fue avaluado en la diligencia de inventarios y avalúos por la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000).



- b) Se le adjudica en una cuota parte correspondiente al 26.2892 % por la suma de \$10.778.571,00 de la Finca denominada COSTARICA junto con las construcciones allí levantadas y demás mejoras, ubicada en la vereda Charco Largo del Municipio de Santa María cuya cabida es quince (15) hectáreas, - tomada del título de adquisición-demarcado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida del detalle 3 situado al NOROESTE en la concurrencia de las colindancias de OCTAVIO GAMEZ, GENARO MORENO y la interesada. Colinda así: NORTE; con GENARO MORENO, del detalle E al 5 en 449,10 M. Caño al medio. ESTE; con río Guavio del detalle 5 al 6 en 274 M. SUR; con ALFONSO ROLDAN del detalle 6 al 8 en 629 M. OESTE; con POLICARPO CARDENAS del detalle 6 al 1 en 129,84 M. con OCTAVIO GAMEZ del detalle 1 al 3 punto de partida en 79,96 y encierra.

TRADICIÓN: El predio fue adquirido por la causante HELENA SANTOS DE CASTANEDA DE MUÑOZ, estando vigente la sociedad conyugal por adjudicación de baldíos mediante resolución número cero cero cero doscientos diecisiete (000217) del 22 de mayo de mil novecientos ochenta (1980) al INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA, registrada al folio de matrícula No. 078-5332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa.

AVALÚO. Para efectos sucesorales éste inmueble fue avaluado en la diligencia de inventarios y avalúos por la suma de CUARENTA Y UNO MILLONES DE PESOS (\$41.000.000).

- c) Se le adjudica lo correspondiente a una quinta parte (1/5) por la suma de \$3.400.000,00 de los bienes muebles inventariados y avaluados en la PARTIDA TERCERA.

AVALÚO. Para efectos sucesorales estos bienes muebles fueron avaluados en la diligencia de inventarios y avalúos por la suma de diecisiete millones de pesos (\$17.000.000,00).

TOTAL ADJUDICADO ----- 26.678.571,00

HIJUELA No. 2 para la heredera MARIA CARLOTA MUÑOZ CASTAÑEDA, identificada con la C. C. No. 22.404.174 para pagársele su cuota hereditaria por la suma de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS (\$26.678.571,00), como heredera legítima de doble conjunción, se le adjudica, así:

- a) Se adjudica en una cuota parte correspondiente al 50 % equivalente a la suma de \$12.500.000.00 de la Finca denominada "EL ROSAL" junto con su casa de habitación en ella levantada, y demás mejoras, ubicada en la vereda CHARCO LARGO del Municipio de Santa María, Boyacá, con una extensión superficial de dieciocho (18) hectáreas siete mil quinientos (7.500) M2 y cuyos linderos corresponden tomados del título de adquisición. PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el detalle 1, localizado donde concurren las colindancias del señor MIGUEL ANTERO CASTAÑEDA, PARMENIO MEDINA y la interesada. Colinda así: NORTE; con PARMENIO MEDINA del detalle 1 al detalle 3 en 382 metros, ESTE; con MARCO AURELIO PERILLA del detalle 3 al detalle 9 en 781 metros, con EULALIA RAMIREZ VDA DE MEDINA del detalle 9 al detalle 5 en 103 metros. SUR; con MARIA DEL PILAR CASTAÑEDA DE GAMEZ del detalle 5 al detalle 7 en 344 metros. Caño barbilla al medio en parte. OESTE; con GLORIA MARIA CASTAÑEDA DE ROLDAN del detalle 7 al detalle 4 en 345 metros, caño barbilla de por medio, con MIGUEL ANTERO



CASTAÑEDA del detalle 4 al punto de partida en 250 metros encierra el polígono, caño barbilla al medio, al cual le corresponde la cedula catastral No. 00-000-0014-0024-000 y registrada al folio de matrícula No. 078-7548 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por la causante HELENA SANTOS DE CASTAÑEDA DE MUÑOZ, estando vigente la sociedad conyugal por adjudicación de baldíos mediante resolución número cero cero cero doscientos ocho (000208) del 24 de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981) al INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA, la cual fue debidamente registrada al folio de matrícula No. 078-7548 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa.

AVALÚO. Para efectos sucesorales éste inmueble fue avaluado en la diligencia de inventarios y avalúos por la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000).

- b) Se le adjudica en una cuota parte correspondiente al 26.2892 % por la suma de \$10.778.571,00 de la Finca denominada COSTARICA, junto con las construcciones allí levantadas y demás mejoras, ubicada en la vereda Charco Largo del Municipio de Santa María cuya cabida es quince (15) hectáreas, - tomada del título de adquisición- demarcado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida del detalle 3 situado al NOROESTE en la concurrencia de las colindancias de OCTAVIO GAMEZ, GENARO MORENO y la interesada. Colinda así: NORTE; con GENARO MORENO, del detalle E al 5 en 449,10 M. Caño al medio. ESTE; con río Guavio del detalle 5 al 6 en 274 M. SUR; con ALFONSO ROLDAN del detalle 6 al 8 en 629 M. OESTE; con POLICARPO CARDENAS del detalle 6 al 1 en 129,84 M. con OCTAVIO GAMEZ del detalle 1 al 3 punto de partida en 79,96 y encierra.

TRADICIÓN: El predio fue adquirido por la causante HELENA SANTOS DE CASTAÑEDA DE MUÑOZ, estando vigente la sociedad conyugal por adjudicación de baldíos mediante resolución número cero cero cero doscientos diecisiete (000217) del 22 de mayo de mil novecientos ochenta (1980) al INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA, registrada al folio de matrícula No. 078-5332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa

AVALÚO. Para efectos sucesorales éste inmueble fue avaluado en la diligencia de inventarios y avalúos por la suma de CUARENTA Y UNO MILLONES DE PESOS (\$41.000.000).

- c) Se le adjudica lo correspondiente a una quinta parte (1/5) por la suma de \$3.400.000,00 de los bienes muebles inventariados y avaluados en la PARTIDA TERCERA.

AVALÚO. Para efectos sucesorales estos bienes muebles fueron avaluados en la diligencia de inventarios y avalúos por la suma de diecisiete millones de pesos (\$17.000.000,00).

TOTAL ADJUDICADO ----- \$ 26.678.571,00

HIJUELA No. 3 para el heredero HUGO HUMBERTO HIDALGO CASTAÑEDA, identificado con la C. C. No.3.099.928, para pagársele su cuota hereditaria por la suma de CINCO



MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$5.928.571,5), como heredero de simple conjunción, se le adjudica, así:

- a) Se le adjudica en una cuota parte correspondiente al 6.167246 % por la suma de \$2.528.571.5 de la Finca denominada COSTARICA, junto con las construcciones allí levantadas y demás mejoras, ubicada en la vereda Charco Largo del Municipio de Santa María cuya cabida es quince (15) hectáreas, - tomada del título de adquisición-demarcado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida del detalle 3 situado al NOROESTE en la concurrencia de las colindancias de OCTAVIO GAMEZ, GENARO MORENO y la interesada. Colinda así: NORTE; con GENARO MORENO, del detalle E al 5 en 449,10 M. Caño al medio. ESTE; con río Guavio del detalle 5 al 6 en 274 M. SUR; con ALFONSO ROLDAN del detalle 6 al 8 en 629 M. OESTE; con POLICARPO CARDENAS del detalle 6 al 1 en 129,84 M. con OCTAVIO GAMEZ del detalle 1 al 3 punto de partida en 79,96 y encierra.

TRADICIÓN: El predio fue adquirido por la causante HELENA SANTOS DE CASTAÑEDA DE MUÑOZ, estando vigente la sociedad conyugal por adjudicación de baldíos mediante resolución número cero cero cero doscientos diecisiete (000217) del 22 de mayo de mil novecientos ochenta (1980) al INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA, registrada al folio de matrícula No. 078-5332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa

AVALÚO. Para efectos sucesorales éste inmueble fue avaluado en la diligencia de inventarios y avalúos por la suma de CUARENTA Y UNO MILLONES DE PESOS (\$41.000.000).

- b) Se le adjudica lo correspondiente a una quinta parte (1/5) por la suma de \$3.400.000,00 de los bienes muebles inventariados y avaluados en la PARTIDA TERCERA.

AVALÚO. Para efectos sucesorales estos bienes muebles fueron avaluados en la diligencia de inventarios y avalúos por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000,00).

TOTAL ADJUDICADO ----- \$5.928.571,5.

HIJUELA No. 4 para el heredero DANIEL ALCIDES HIDALGO CASTAÑEDA, identificado con la C.C. No. 4.150.475, parapagársele su cuota hereditaria por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$5.928.571,5), como heredero de simple conjunción, se le adjudica, así:

- a) Se le adjudica en una cuota parte correspondiente al 6.167246 % por la suma de \$2.528.571.5 de la Finca denominada COSTARICA, junto con las construcciones allí levantadas y demás mejoras, ubicada en la vereda Charco Largo del Municipio de Santa María cuya cabida es quince (15) hectáreas, - tomada del título de adquisición-demarcado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida del detalle 3 situado al NOROESTE en la concurrencia de las colindancias de OCTAVIO GAMEZ, GENARO MORENO y la interesada. Colinda así: NORTE; con GENARO MORENO, del detalle E al 5 en 449,10 M. Caño al medio. ESTE; con río Guavio del detalle 5 al 6 en 274 M. SUR; con ALFONSO ROLDAN del detalle 6 al 8 en 629 M. OESTE; con POLICARPO CARDENAS del detalle 6 al 1 en 129,84 M. con OCTAVIO GAMEZ del detalle 1 al 3 punto de partida en 79,96 y encierra.



TRADICIÓN: El predio fue adquirido por la causante HELENA SANTOS DE CASTAÑEDA DE MUÑOZ, estando vigente la sociedad conyugal por adjudicación de baldíos mediante resolución número cero cero cero doscientos diecisiete (000217) del 22 de mayo de mil novecientos ochenta (1980) al INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA, registrada al folio de matrícula No. 078-5332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa

AVALÚO: Para efectos sucesorales éste inmueble fue avaluado en la diligencia de inventarios y avalúos por la suma de CUARENTA Y UNO MILLONES DE PESOS (\$41.000.000).

- b) Se le adjudica lo correspondiente a una quinta parte (1/5) por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000,00) de los bienes muebles inventariados y avaluados en la PARTIDA TERCERA.

AVALÚO: Para efectos sucesorales estos bienes muebles fueron avaluados en la diligencia de inventarios y avalúos por la suma de diecisiete millones de pesos (\$17.000.000,00).

TOTAL ADJUDICADO ----- \$5.928.571,5

HIJUELA No. 5 - Para la heredera LIGIA YOLANDA HIDALGO CASTAÑEDA identificada con la C.C. No. 4'150.475, para pagársele su cuota hereditaria por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$5.928.571,5), como heredera de simple conjunción, se le adjudica, así:

- a) Una cuota parte correspondiente al 6.167246 % por la suma de \$2.528.571.5 de la Finca denominada COSTARICA, junto con las construcciones allí levantadas y demás mejoras, ubicada en la vereda Charco Largo del Municipio de Santa María cuya cabida es quince (15) hectáreas, - tomada del título de adquisición- demarcado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida del detalle 3 situado al NOROESTE en la concurrencia de las colindancias de OCTAVIO GAMEZ, GENARO MORENO y la interesada. Colinda así: NORTE; con GENARO MORENO, del detalle E al 5 en 449,10 M. Caño al medio. ESTE; con río Guavio del detalle 5 al 6 en 274 M. SUR; con ALFONSO ROLDAN del detalle 6 al 8 en 629 M. OESTE; con POLICARPO CARDENAS del detalle 6 al 1 en 129,84 M. con OCTAVIO GAMEZ del detalle 1 al 3 punto de partida en 79,96 y encierra.

TRADICIÓN: El predio fue adquirido por la causante HELENA SANTOS DE CASTAÑEDA DE MUÑOZ, estando vigente la sociedad conyugal por adjudicación de baldíos mediante resolución número cero cero cero doscientos diecisiete (000217) del 22 de mayo de mil novecientos ochenta (1980) al INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA, registrada al folio de matrícula No. 078-5332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa.

AVALÚO. Para efectos sucesorales éste inmueble fue avaluado en la diligencia de inventarios y avalúos por la suma de CUARENTA Y UNO MILLONES DE PESOS (\$41.000.000)



JUZGADO PROMISCOU MPAL SANTA MARÍA - BOYACÁ

- b) Se le adjudica lo correspondiente a una quinta parte (1/5) por la suma de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS MIL (\$3.400.000,00) de los bienes muebles inventariados y avaluados en la PARTIDA TERCERA.

AVALÚO. Para efectos sucesorales estos bienes muebles fueron avaluados en la diligencia de inventarios y avalúos por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000,00).

TOTAL ADJUDICADO ----- \$ 5.928.571,5

HIJUELA No. 6 — para el heredero DIDIER SNEIDER HIDALGO REYES, identificado con la C.C. No. 1'120.873.687, para pagársele su cuota hereditaria por la suma de suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.964.285,75), como heredero en representación de LUIS HERNANDO HIDALGO CASTAÑEDA, se le adjudica, así:

- a) Se le adjudica en una cuota parte correspondiente al 7.23 % por la suma de \$2.964.285,75 de la Finca denominada COSTARICA, junto con las construcciones allí levantadas y demás mejoras, ubicada en la vereda Charco Largo del Municipio de Santa María cuya cabida es quince (15) hectáreas, - tomada del título de adquisición-demarcado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida del detalle 3 situado al NOROESTE en la concurrencia de las colindancias de OCTAVIO GAMEZ, GENARO MORENO y la interesada. Colinda así: NORTE; con GENARO MORENO, del detalle E al 5 en 449,10 M. Caño al medio. ESTE; con río Guavio del detalle 5 al 6 en 274 M. SUR; con ALFONSO ROLDAN del detalle 6 al 8 en 62g M. OESTE; con POLICARPO CARDENAS del detalle 6 al 1 en 129,84 M. con OCTAVIO GAMEZ del detalle 1 al 3 punto de partida en 79,96 y encierra.

TRADICIÓN: El predio fue adquirido por la causante HELENA SANTOS DE CASTAÑEDA DE MUÑOZ, estando vigente la sociedad conyugal por adjudicación de baldíos mediante resolución número cero cero cero doscientos diecisiete (000217) del 22 de mayo de mil novecientos ochenta (1980) al INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA, registrada al folio de matrícula No. 078-5332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa

AVALÚO. Para efectos sucesorales éste inmueble fue avaluado en la diligencia de inventarios y avalúos por la suma de CUARENTA Y UNO MILLONES DE PESOS (\$41.000.000).

TOTAL ADJUDICADO \$2.964.285,75

HIJUELA No. 7 — para la heredera ERIKA HIDALGO REYES, identificada con la C. C. No. 1'124.827.855, para pagársele su cuota hereditaria por la suma de suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.964.285,75), como heredero en representación de LUIS HERNANDO HIDALGO CASTAÑEDA, se le adjudica, así:

- a) Se le adjudica en una cuota parte correspondiente al 7.23 % por la suma de \$2.964.285,75 de la Finca denominada COSTARICA, junto con las construcciones allí levantadas y demás mejoras, ubicada en la vereda Charco Largo del Municipio de Santa María cuya cabida es quince (15) hectáreas, - tomada del título de adquisición-



demarcado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida del detalle 3 situado al NOROESTE en la concurrencia de las colindancias de OCTAVIO GAMEZ, GENARO MORENO y la interesada. Colinda así: NORTE; con GENARO MORENO, del detalle E al 5 en 449,10 M. Caño al medio. ESTE; con río Guavio del detalle 5 al 6 en 274 M. SUR; con ALFONSO ROLDAN del detalle 6 al 8 en 629 M. OESTE; con POLICARPO CARDENAS del detalle 6 al 1 en 129,84 M. con OCTAVIO GAMEZ del detalle 1 al 3 punto de partida en 79,96 y encierra.

TRADICIÓN: El predio fue adquirido por la causante HELENA SANTOS DE CASTAÑEDA DE MUÑOZ, estando vigente la sociedad conyugal por adjudicación de baldíos mediante resolución número cero cero cero doscientos diecisiete (000217) del 22 de mayo de mil novecientos ochenta (1980) al INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA, registrada al folio de matrícula No. 078-5332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa.

AVALÚO. Para efectos sucesorales éste inmueble fue avaluado en la diligencia de inventarios y avalúos por la suma de CUARENTA Y UNO MILLONES DE PESOS (\$41.000.000).

TOTAL ADJUDICADO \$2.964.285,75

HIJUELA No. 8 — Para la heredera MARIA DEL MAR MORALES HIDALGO, identificada con la C. C. No. 1'058324,774, para pagársele su cuota hereditaria por la suma de suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.976.190,5), como heredero en representación de BLANCA ALICIA HIDALGO CASTAÑEDA, se le adjudica, así:

- a) Se le adjudica en una cuota parte correspondiente al 4.82 % por la suma de \$1.976.190,5 de la Finca denominada COSTARICA, junto con las construcciones allí levantadas y demás mejoras, ubicada en la vereda Charco Largo del Municipio de Santa María cuya cabida es quince (15) hectáreas, - tomada del título de adquisición-demarcado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida del detalle 3 situado al NOROESTE en la concurrencia de las colindancias de OCTAVIO GAMEZ, GENARO MORENO y la interesada. Colinda así: NORTE; con GENARO MORENO, del detalle E al 5 en 449,10 M. Caño al medio. ESTE; con río Guavio del detalle 5 al 6 en 274 M. SUR; con ALFONSO ROLDAN del detalle 6 al 8 en 629 M. OESTE; con POLICARPO CARDENAS del detalle 6 al 1 en 129,84 M. con OCTAVIO GAMEZ del detalle 1 al 3 punto de partida en 79,96 y encierra.

TRADICIÓN: El predio fue adquirido por la causante HELENA SANTOS DE CASTAÑEDA DE MUÑOZ, estando vigente la sociedad conyugal por adjudicación de baldíos mediante resolución número cero cero cero doscientos diecisiete (000217) del 22 de mayo de mil novecientos ochenta (1980) al INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA, registrada al folio de matrícula No. 078-5332 de la Oficina de instrumentos Públicos de Garagoa.

AVALÚO. Para efectos sucesorales éste inmueble fue avaluado en la diligencia de inventarios y avalúos por la suma de CUARENTA Y UNO MILLONES DE PESOS (\$41.000.000).

TOTAL ADJUDICADO ----- \$ 1.976.190,5.



HIJUELA No. 9 — Para la heredera NELLY MORALES HIDALGO, identificada con la C. C. No. 1'058.324.596, para pagársele su cuota hereditaria por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.976.190,5), como heredera en representación de BLANCA ALICIA HIDALGO CASTAÑEDA, se le adjudica, así:

- a) Se le adjudica en una cuota parte correspondiente al 4.82 % por la suma de \$1.976.190,5 de la Finca denominada COSTARICA, junto con las construcciones allí levantadas y demás mejoras, ubicada en la vereda Charco Largo del Municipio de Santa María cuya cabida es quince (15) hectáreas, - tomada del título de adquisición-demarcado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida del detalle 3 situado al NOROESTE en la concurrencia de las colindancias de OCTAVIO GAMEZ, GENARO MORENO y la interesada. Colinda así: NORTE; con GENARO MORENO, del detalle E al 5 en 449,10 M. Caño al medio. ESTE; con río Guavio del detalle 5 al 6 en 274 M. SUR; con ALFONSO ROLDAN del detalle 6 al 8 en 629 M. OESTE; con POLICARPO CARDENAS del detalle 6 al 1 en 129,84 M. con OCTAVIO GAMEZ del detalle 1 al 3 punto de partida en 79,96 y encierra.

TRADICIÓN: El predio fue adquirido por la causante HELENA SANTOS DE CASTAÑEDA DE MUÑOZ, estando vigente la sociedad conyugal por adjudicación de baldíos mediante resolución número cero cero cero doscientos diecisiete (000217) del 22 de mayo de mil novecientos ochenta (1980) al INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA, registrada al folio de matrícula No. 078-5332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa

AVALÚO. Para efectos sucesorales éste inmueble fue avaluado en la diligencia de inventarios y avalúos por la suma de CUARENTA Y UNO MILLONES DE PESOS (\$41.000.000).

TOTAL ADJUDICADO ----- \$1.976.190,5.

HIJUELA No. 10 - Para el heredero WILLIAM FROILAN HIDALGO CASTAÑEDA, identificado con la C. C. No. 1'048.847.274 para pagársele su cuota hereditaria por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.976.190,5), como heredero en representación de BLANCA ALICIA HIDALGO CASTAÑEDA, se le adjudica, así:

- a) Se le adjudica en una cuota parte correspondiente al 4.82 % por la suma de \$1.976.190,5 de la Finca denominada COSTARICA, junto con las construcciones allí levantadas y demás mejoras, ubicada en la vereda Charco Largo del Municipio de Santa María cuya cabida es quince (15) hectáreas, - tomada del título de adquisición-demarcado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida del detalle 3 situado al NOROESTE en la concurrencia de las colindancias de OCTAVIO GAMEZ, GENARO MORENO y la interesada. Colinda así: NORTE; con GENARO MORENO, del detalle E al 5 en 449,10 M. Caño al medio. ESTE; con río Guavio del detalle 5 al 6 en 274 M. SUR; con ALFONSO ROLDAN del detalle 6 al 8 en 629 M. OESTE; con POLICARPO CARDENAS del detalle 6 al 1 en 129,84 M. con OCTAVIO GAMEZ del detalle 1 al 3 punto de partida en 79,96 y encierra.

TRADICIÓN: El predio fue adquirido por la causante HELENA SANTOS DE CASTAÑEDA DE MUÑOZ, estando vigente la sociedad conyugal por adjudicación de baldíos mediante resolución número cero cero cero doscientos diecisiete (000217) del 22



JUZGADO PROMISCUO MPAL SANTA MARÍA - BOYACÁ

de mayo de mil novecientos ochenta (1980) al INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA, registrada al folio de matrícula No. 078-5332 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa.

AVALÚO. Para efectos sucesorales éste inmueble fue avaluado en la diligencia de inventarios y avalúos por la suma de CUARENTA Y UNO MILLONES DE PESOS (\$41.000.000).

TOTAL, ADJUDICADO ----- \$1.976.190,5.

COMPROBACION Y CONCLUSIONES FINALES

1. COMPROBACION

ACTIVO BRUTO INVENTARIADO ----- \$83.000.000,00

ADJUDICACIONES

Hijuela No. 1. Heredera MARIA OMAIRA MUÑOZ CASTAÑEDA	\$26.678.571,00
Hijuela No. 2. Heredera MARIA CARLOTA MUÑOZ CASTAÑEDA	\$26.678.571,00
Hijuela No. 3. Heredero HUGO HUMBERTO CASTAÑEDA HIDALGO	\$5.928.571,05
Hijuela No. 4. Heredero DANIEL ALCIDES CASTAÑEDA HIDALGO	\$5.928.571,05
Hijuela No. 5. Heredera LIGIAYOLANDA CASTAÑEDA HIDALGO	\$5.928.571,05
Hijuela No. 6 Heredero DIDIER SNEIDER HIDALGO REYES	\$2.964.285,75
Hijuela No. 7 Heredera ERIKA HIDALGO REYES	\$2.964.285,75
Hijuela No. 8 Heredera MARIA DEL MAR MORALES HIDALGO	\$1.976.190,05
Hijuela No. 9 Heredera NELLY MORALES HIDALGO	\$1.976.190,05
Hijuela No. 10 Heredero WILLIAM FROILAN HIDALGO CASTAÑEDA	\$1.976.190,05

TOTAL ADJUDICADO \$83.000.000,00

SUMAS IGUALES \$83.000.000,00

2. CONCLUSIONES

El predio inventariado en la partida Primera denominado EL ROSAL, se adjudicó en común y proindiviso correspondiéndole a cada adjudicatario un porcentaje así:

OMAIRA MUÑOZ CASTAÑEDA	50.00 %
MARIA CARLOTA MUÑOZ CASTAÑEDA	50.00 %

El predio inventariado en la partida Segunda denominado COSTARICA, se adjudicó en común y proindiviso correspondiéndole a cada adjudicatario un porcentaje, así:

OMAIRA MUÑOZ CASTAÑEDA	26.2892 %
MARIA CARLOTA MUÑOZ CASTAÑEDA	26.2892 %
HUGO HUMBERTO HIDALGO CASTAÑEDA	6.167546 %
DANIEL ALCIDES HIDALGO CASTAÑEDA	6.167546 %
LIGIA YOLANDA HIDALGO CASTAÑEDA	6.167546 %
DIDIER SNEIDER HIDALGO REYES	7.23 %
ERIKA HIDALGO REYES	7.23 %
MARIA DEL MAR MORALES HIDALGO	4.82 %



JUZGADO PROMISCUO MPAL

SANTA MARÍA - BOYACÁ

NELLY MORALES HIDALGO	4.82 %
WILLIAM FROILAN HIDALGO CASTAÑEDA	4.82 %

Los bienes muebles inventariados en la partida Tercera, se adjudicaron en común y proindiviso correspondiéndole a cada adjudicatario una quinta parte (1/5), así:

OMAIRA MUÑOZ CASTAÑEDA	1/5
MARIA CARLOTA MUÑOZ CASTAÑEDA	1/5
HUGO HUMBERTO HIDALGO CASTAÑEDA	1/5
DANIEL ALCIDES HIDALGO CASTAÑEDA	1/5
LIGIA YOLANDA HIDALGO CASTAÑEDA	1/5

De modo que todos los adjudicatarios tienen en los bienes inventariados y adjudicados tantas acciones y/o cuotas y derechos cuantos pesos representen sus respectivas hijuelas.

TERCERO: INSCRIBIR el trabajo de partición y esta sentencia en las Oficinas de Registro correspondientes. A costa de los interesados, expedir las copias necesarias.

CUARTO: FIJAR como honorarios para la partidora, el uno punto dos por ciento (1.2%) del valor total dado a los bienes objeto de partición y que fueron objeto de adjudicación. Suma a cargo de las partes, en forma proporcional a su cuota.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en el curso del proceso. Por secretaría elaborar las comunicaciones necesarias.

SEXTO: En su oportunidad, protocolizar el expediente en la Notaría más cercana.

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE este fallo a las partes de conformidad con el art. 295 del Código General del Proceso.

OCTAVO: En firme la providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Juez firma al final de manera electrónica)



JUZGADO PROMISCUO MPAL SANTA MARÍA - BOYACÁ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA MARIA

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto se notifica en el estado **No. 14 del TYBA** fijado hoy **23 de octubre** dos mil veinte (**2020**), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

Firmado Por:

JUAN

CARLOS

GUERRERO MATUTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SANTA MARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03006f4c7f9e81f334df89953704e61150b6e711d910a7a96c43beba21b3ba72

Documento generado en 22/10/2020 06:15:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>